



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1121-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2017.

Visto.- El error material contenido en la Resolución Gerencial N°2503-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 28.12.2016, el Informe N°1262-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 22.05.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es preciso señalar que el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (Lo subrayado en negrita es nuestro)

Que, visto el error material contenido en la Resolución Gerencial N°2503-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 28.12.2016, la misma que en su Artículo Primero de su parte resolutive establece:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cúmplase con aplicar la sanción prevista en el código M - 03 del Reglamento Nacional de Transito: "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de conducir o permiso provisional; calificada como Muy Grave; aplicándose el 50% de la UIT, la inhabilitación para obtener una Licencia por tres (3) años e internamiento del vehículo, además de la responsabilidad solidaria del propietario"; ello mediante papeleta de infracción de transito de Serie C - N°0038742 de fecha 07.08.2016 en contra del administrado Juan Dael Rodríguez García; identificado con DNI N°43638100.

Que, mencionado el error material contenido en el párrafo precedente, y en vista de que dicho es netamente numérico, el segundo artículo de la Resolución Gerencial N°2503-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 28.12.2016, debe estipular lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - CÚMPLASE con APLICAR la sanción prevista en el código M - 03 del Reglamento Nacional de Transito: "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de conducir o permiso provisional; calificada como Muy Grave; aplicándose el 50% de la UIT, la inhabilitación para obtener una Licencia por tres (3) años e internamiento del vehículo, además de la responsabilidad solidaria del propietario"; ello mediante papeleta de infracción de tránsito de Serie C - N°0039833 de fecha 08.07.2016 en contra del administrado Juan Dael Rodríguez García; identificado con DNI N°43638100.

Que, al corregirse el error material contenido en la presente Resolución Gerencial, se puede constatar que no se altera el contenido sustancial de la misma, siendo así y de conformidad con la norma antes acotada, se procederá a corregir el mismo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

135

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en el artículo Segundo de la Resolución Gerencial N°2503-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 28.12.2016; el mismo que queda establecido de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. - CÚMPLASE con APLICAR la sanción prevista en el código M - 03 del Reglamento Nacional de Tránsito: "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de conducir o permiso provisional; calificada como Muy Grave; aplicándose el 50% de la UIT, la inhabilitación para obtener una Licencia por tres (3) años e internamiento del vehículo, además de la responsabilidad solidaria del propietario"; ello mediante papeleta de infracción de tránsito de Serie C - N°0039833 de fecha 08.07.2016 en contra del administrado Juan Dael Rodríguez García; identificado con DNI N°43638100.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Calle Trujillo N°270 Bellavista - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub.I
VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MY. PNP© VICTOR B. DUTILEN MURRAY
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres